

C.A. de Temuco

Temuco, siete de agosto de dos mil quince.

A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: No ha lugar, estese a lo que se resolverá.

VISTOS:

1.- Que, la parte recurrida al informar el recurso, solicita a esta Corte se declare incompetente para conocer de estos antecedentes, por las razones que se indican;

2.- Que, la parte recurrente, en estrados, solicitó rechazar la declaración de incompetencia formulada por la recurrida;

3.- Que, de ambos relatos se desprende que los hechos que motivan la interposición del presente recurso de amparo, ocurrieron el día veintitrés de mayo del presente año en el Fundo San José Oriente, ubicado en el kilómetro 15 del camino el Morro de la Comuna de Mulchén, Octava Región del Bio-Bio y habiendo sido, además, conocidas estas circunstancias por el Tribunal de Garantía de la ciudad de Mulchén y teniendo en especial consideración que las medidas que se solicitan adoptar, eventualmente, recaerían en autoridades sujetas a otra Jurisdicción, esta Corte se declara **INCOMPETENTE** para conocer del presente arbitrio constitucional, debiendo remitirse los antecedentes a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción para su conocimiento y resolución.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Nº Reforma procesal penal-657-2015. (crl)

Sra. Aravena

Sra. Román

Sr. Oliva

Pronunciada por la Segunda Sala

Presidenta Ministra Sra. Cecilia Aravena López, Fiscal Judicial Sra. Tatiana Román Beltramin, abogado integrante Sr. Sergio Oliva Fuentealba.

En Temuco, siete de agosto de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

CERTIFICO: Que se anunció, escuchó relación y alegó el abogado don Macos Rabanal, por el recurso 30 minutos y el abogado don Guido Zúñiga, contra el recurso 15 minutos. Temuco, siete de agosto de dos mil quince.

Nº Reforma procesal penal-657-2015. (crl)

ROBERTO HERRERA OLIVOS

RELATOR